

REGLAMENTO DE LA COMISION TECNICO ADMINISTRADORA DEL CONVENIO PARA LA CONSERVACION Y MANEJO DE LA VICUÑA

Artículo 1º.-: El presente Reglamento norma el Artículo 8º.- del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, que establece la Comisión Técnico Administradora del mismo.

Artículo 2º.-: Los fines de la Comisión Técnico Administradora del Convenio son los siguientes:

- a) Evaluar el cumplimiento del Convenio.
- b) Mantener informados a los Países Signatarios de los resultados que se obtengan en las acciones de conservación y manejo de la vicuña.
- c) Sugerir soluciones a los problemas que plantee la aplicación del Convenio, en forma de resoluciones y recomendaciones.

Artículo 3º.- Para los fines señalados en el Artículo anterior, la Comisión Técnico Administradora, en sus reuniones ordinarias, evaluará los informes nacionales que deberán presentar los países miembros y los informes especializados de los grupos de trabajo que eventualmente se establezcan.

Artículo 4º.- La Comisión se reunirá ordinariamente una vez al año y su convocatoria la efectuará el Ministerio de Relaciones Exteriores del país designado como sede de la misma.

En casos excepcionales y a fin de tratar asuntos específicos cuya gravedad o urgencia requieran su tratamiento inmediato, cualquiera de las partes podrá solicitar al país depositario del Convenio una reunión extraordinaria.

En tal caso el Ministerio de Relaciones Exteriores del país sede de la Secretaría Pro-Témpore comunicará a las demás partes tal petición y, de ser aceptadas por todas ellas, el país solicitante, procederá a convocar a la reunión extraordinaria, la que se celebrará en la nación solicitante.

Artículo 5º.-: La Comisión estará integrada por representantes de cada uno de los países signatarios y en la forma siguiente:

- a) Por representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los países miembros.
- b) Por representantes que cada parte estime del caso designar, vinculado directamente con los organismos responsables de las acciones de conservación y manejo de la vicuña.

Cada país miembro, asimismo, podrá invitar expertos a las reuniones con el fin de prestar su asesoramiento.

Artículo 6º.-: La Comisión Técnico Administradora del Convenio tendrá una Secretaría Pro-Témpore, que será ejercida por el país sede de la última reunión ordinaria hasta el inicio de la siguiente. Una copia de la documentación emanada de la Comisión deberá ser enviada por la Secretaría Pro-Témpore al Centro Multinacional de Documentación para su archivo.

Artículo 7º.-: Las funciones de la Secretaría Pro-Témpore, además de otras establecidas en el presente reglamento, serán las siguientes:

- a) Coordinar con los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Países Signatarios, la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b) Coordinar con los organismos técnicos responsables de las acciones de conservación y manejo de la vicuña, la organización y preparación de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Mantener informadas a los Países Signatarios cualquier aspecto relevante relacionado con el Convenio; y
- d) Cumplir con los encargos que le encomiende la Comisión, tanto en sus reuniones ordinarias como extraordinarias.

Artículo 8º.-:

- a) La Secretaría Pro-Témpore, previa consulta a los Países Signatarios del Convenio podrá, a iniciativa o a solicitud de Parte, invitar observadores de Organismos Internacionales, Gubernamentales o no, relacionados con los objetivos de conservación de la vicuña.
- b) Cada país signatario del Convenio, igualmente, podrá invitar a observadores de Organismos Nacionales, Oficiales o Privados, comunicando con antelación suficiente su nomina a la Secretaria Pro-Témpore.

Artículo 9º.-: En sus reuniones ordinarias la Comisión se encargará de:

- a) Elegir al Presidente y Secretario de la Reunión.
- b) Aprobar y desarrollar la agenda, la que incluirá el informe de la Secretaría Permanente y la evaluación de las Resoluciones y Recomendaciones de la reunión anterior.
- c) Adoptar Resoluciones y formular Recomendaciones para la mejor aplicación del Convenio.
- d) Designar la sede y la fecha de la siguiente reunión.
- e) Aprobar el Acta Final de la reunión..

Artículo 10: Cada país signatario podrá proponer a la Secretaría Pro-Témpore, con tres meses de antelación, los nuevos temas a incluirse en la agenda de la reunión ordinaria.

Artículo 11: La Comisión deberá reunirse y adoptar sus decisiones con la presencia de todos los representantes de las partes contratantes. Cada país miembro tendrá derecho a un voto.

Artículo 12: Las Resoluciones de la Comisión tendrán fuerza obligatoria.

Para ello deberán ser aprobados por todos los países miembros y se referirán exclusivamente a los aspectos siguientes:

- a) Sugerir modificaciones o adiciones al Convenio.
- b) Interpretar el texto del Convenio.
- c) Aprobar, modificar o interpretar el presente Reglamento.

- d) Proponer normas de interés común para los Países miembros en lo relacionado con la conservación, el repoblamiento y aprovechamiento de la vicuña, así como la transformación y comercialización de sus productos.
- e) Proponer, en materias y programas relacionados con la vicuña una posición conjunta ante terceros países y organismos internacionales, incluyendo prioritariamente a la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (WASHINGTON, 1973)

Artículo 13: Las Recomendaciones de la Comisión, que estarán dirigidas a uno o a varios de los países miembros, no tendrán fuerza obligatoria y para su aprobación bastarán los votos afirmativos de tres de las partes.

Artículo 14: El Acta Final de la reunión incluirá:

- a) La agenda tratada.
- b) La lista de los participantes.
- c) Las resoluciones y la recomendaciones.
- d) Las constancias que desee consignar la delegación oficial de cada país.

Artículo 15: El Acta Final llevará la firma de los presidentes de las delegaciones oficiales y será remitida a las Cancillerías de cada país Miembro por el Ministerios de Relaciones Exteriores del país sede.